

2024-014

Auto de Sustanciación No. 139

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.

Correspondió por reparto a este despacho, el conocimiento de este proceso de **ALIMENTOS DE MAYORES**, promovido por **MARITZA ALEAN FLÓREZ**, quien actúa a través de apoderado judicial, en representación de **MERCI MERCEDES GONZÁLEZ ALEAN**, en contra de **JULIO CÉSAR GONZÁLEZ VERGARA**.

Revisado el libelo y sus anexos, se observa que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, por lo que se inadmitirá por las siguientes razones:

- La demandante deberá aportar la sentencia de adjudicación judicial de apoyo, para actuar en nombre y representación de la joven **MERCI MERCEDES GONZÁLEZ ALEAN**, toda vez que se indica que sufre síndrome de down, -siempre y cuando se encuentre en situación de discapacidad- o, en su defecto, el poder conferido directamente por ella, para tramitar el proceso.

- Debe relacionar las pruebas que pretenda hacer valer para demostrar los hechos en que fundamenta las pretensiones. (Artículo 82, numeral 6 del citado código)

El artículo 90 de la obra citada, preceptúa:

“... El Juez señalará los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo”

Por lo tanto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda de **ALIMENTOS DE MAYORES**, promovida por **MARITZA ALEAN FLÓREZ**, quien actúa a través de apoderado judicial, en representación de **MERCIMERCEDES GONZÁLEZ ALEAN**, en contra de **JULIO CÉSAR GONZÁLEZ VERGARA**, por los motivos expuestos.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco días para que subsane el defecto de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: ABSTENERSE de reconocer personería para actuar al profesional del derecho demandante, por lo indicado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b674020bd3d36ccfbae8c62c11a94e0eb7939967b25f5cf76a0a8247803d0a0b**

Documento generado en 25/01/2024 01:24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>